



DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 119/2026

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE OPERACIONES CON VALORES EMITIDOS POR EL TESORO GENERAL DE LA NACIÓN PARA FINES DE POLÍTICA FISCAL.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

El Reglamento de Operaciones con Valores Emitidos por el Tesoro General de la Nación para fines de Política Fiscal aprobado por Resolución de Directorio N° 93/2026 de 29 de junio de 2026.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 85/2026 de 23 de junio de 2026.

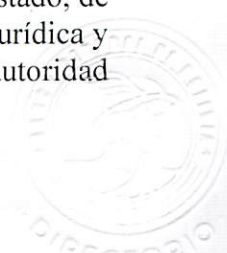
El informe BCB-GOM-SOMA-DACOMA-INF-2026-24 de 3 de agosto de 2026, emitido por la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-207 de 4 de agosto de 2026, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 327 determina que el BCB tiene la función de mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda para contribuir al desarrollo económico y social. En su artículo 328 señala que el BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por Ley, tiene entre la atribución de ejecutar la política cambiaria.

Que la Ley N° 1670 en su artículo 1 establece que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad





DIRECTORIO

//2. R.D. N° 119/2026

monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general.

Que el inciso e) del artículo 29 y el artículo 87 de la Ley N° 1670 disponen que el BCB ejercerá las funciones como Agente Financiero del Gobierno participando en la emisión, colocación y administración de títulos de deuda pública y que en su calidad de Agente Financiero del Gobierno, el BCB podrá realizar en las condiciones que su Directorio determine, el depósito, custodia, registro, administración, transacción, compensación y liquidación de los valores emitidos, garantizados o administrados por el BCB y por el Tesoro General de la Nación.

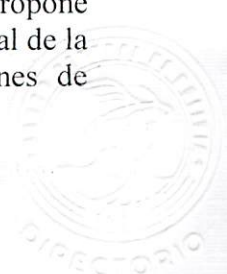
Que el artículo 44 y los incisos a) y o) del artículo 54 de la Ley N° 1670, establecen que la máxima autoridad del BCB es su Directorio que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; y que tiene las atribuciones de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como la de aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el Reglamento de Operaciones con Valores Emitidos por el Tesoro General de la Nación para fines de Política Fiscal tiene por objeto determinar las condiciones para la subasta, adjudicación, redención, administración y control de las operaciones con valores emitidos por el Tesoro General de la Nación (TGN) con objetivos de política fiscal.

Que los numerales 1), 17) y 22) del artículo 11 del Estatuto del BCB, disponen que el Directorio tiene la atribución de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; aprobar la reglamentación de los servicios que presta el BCB en su calidad de agente financiero del Gobierno y aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

CONSIDERANDO:

Que mediante informe BCB-GOM-SOMA-DACOMA-INF-2026-24, la GOM propone modificar el Reglamento de Operaciones con Valores Emitidos por el Tesoro General de la Nación para Fines de Política Fiscal con el propósito de ampliar las opciones de





DIRECTORIO

//3. R.D. N° 119/2026

participación de los agentes autorizados en operaciones con valores emitidos por el Tesoro General de la Nación, uniformar las formas de participación con las previstas en el Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto y adecuar las disposiciones relativas a la provisión de fondos y al régimen sancionatorio aplicable.

Que mediante informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-207, la GAL concluye que la propuesta de modificación del Reglamento de Operaciones con Valores Emitidos por el Tesoro General de la Nación para fines de Política Fiscal, es legalmente viable al no vulnerar el ordenamiento jurídico vigente, por lo que corresponde al Directorio del BCB su aprobación de conformidad con lo establecido en el artículo 54 incisos a) y o) de la Ley N° 1670 y el artículo 11 numerales 1), 17) y 22) del Estatuto del BCB.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Modificar el artículo 18 del Reglamento de Operaciones con Valores Emitidos por el Tesoro General de la Nación para Fines de Política Fiscal, de la siguiente manera:

DICE:

“Artículo 18.- (Provisión de Fondos) Para participar en la subasta, las entidades autorizadas deben efectuar la provisión de fondos en una de las siguientes formas:

- a) Mediante comunicación escrita o electrónica al BCB que autorice el débito de su cuenta corriente y de encaje, para sus propias operaciones o en favor de otras entidades financieras autorizadas. Esta autorización podrá tener carácter indefinido.*
- b) Mediante abono equivalente al 2% del valor nominal de los valores demandados en la cuenta de “Acreedores Diversos – Mercado Abierto”. Este abono para títulos en moneda extranjera sólo podrá ser mediante transferencia electrónica o cheque, y para el caso de títulos en moneda nacional mediante transferencia electrónica, cheque o depósito en efectivo en moneda nacional.”*





DIRECTORIO

//4. R.D. N° 119/2026

DEBE DECIR:

“Artículo 18.- (Provisión de Fondos) Los agentes autorizados deberán contar con fondos suficientes para garantizar la liquidación de sus operaciones. Dichos fondos deberán mantenerse en la cuenta corriente y/o de encaje que la entidad mantenga en el BCB o, tratándose de Agencias de Bolsa y Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, en su Cuenta de Liquidación en el Sistema de Liquidación Integrada de Pagos LIP. Las entidades que no dispongan de las cuentas antes mencionadas deberán garantizar la liquidación de sus operaciones a través de su entidad liquidadora, siendo esta la entidad que mantiene una cuenta corriente y/o de encaje o una Cuenta de Liquidación en el BCB.”

Artículo 2.- Modificar el artículo 25 del Reglamento de Operaciones con Valores Emitidos por el Tesoro General de la Nación para Fines de Política Fiscal, de la siguiente manera:

DICE:

“Artículo 25.- (Sanciones) Si el día de la venta, el adjudicatario no dispone de recursos suficientes para efectuar el pago de los valores emitidos con fines de política fiscal, el BCB consolidará a favor del TGN, por concepto de multa, el 2% del valor nominal de los mismos, sin perjuicio de otras sanciones que pudiera determinar el CAVT.”

DEBE DECIR:

“Artículo 25.- (Sanciones)

I. Los agentes autorizados que, en los horarios establecidos para la liquidación de los valores, no dispongan de recursos suficientes en su cuenta corriente y/o de encaje, en su Cuenta de Liquidación o a través de su entidad liquidadora, serán sancionados por el BCB, el cual aplicará automáticamente el cobro de la multa establecida en su Tabla de Multas. El importe de la multa será debitado automáticamente de las citadas cuentas y acreditado a favor del TGN.

II. Si el agente autorizado no dispone de recursos suficientes para el pago de la multa, quedará restringido de participar en operaciones con el TGN, en Operaciones de Mercado Abierto (OMA) y en el Sistema de Liquidación Integrada de Pagos hasta el pago de la multa correspondiente, conforme a normativa aplicable.”

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.





DIRECTORIO

//5. R.D. N° 119/2026

Artículo 4.- Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 4 de agosto de 2026

FDO. DAVID IVÁN ESPINOZA TORRICO, Claudia Haydee Pacheco Ayala, Dennise Sussan Martin Alarcón, Walter Fernando Orellana Rocha, Álvaro Alfonso Romero Villavicencio.

